

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00023-00

Procede el despacho, a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, elevada por la apoderada que representa al extremo demandante

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica,

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*
(negrilla por el juzgado, para resaltar).

Con fundamento en la norma invocada y, atendiendo que la apoderada judicial de la activa, tiene facultad expresa de recibir (Reg. 16), aunado a ello, existe certeza de acuerdo a la información suministrada que, se ha producido el pago de las obligaciones por parte de la ejecutada, no encuentra el despacho impedimento alguno para acceder a la terminación del proceso en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOHN JAIRO SANMIGUEL CASTRO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. - Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO. - No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, teniendo en cuenta en todo caso, que la obligación CONTINÚA VIGENTE.

CUARTO. - Sin condena en costas para las partes.

QUINTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva, dejando las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada

Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024